III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE IGUALDAD

23888 *Resolución de 30 de octubre de 2026, del Instituto de las Mujeres, por la que se publica el Convenio con la Fundación para la Internacionalización de las Administraciones Públicas, F.S.P., para articular un marco de colaboración para la consecución de fines comunes en proyectos internacionales para coordinar esfuerzos que permitan mejorar la eficiencia de la gestión pública.*

El Instituto de las Mujeres y la Fundación para la Internacionalización de las Administraciones Públicas han suscrito, con fecha 28 de octubre de 2026, un convenio, con vigencia de cuatro años, para garantizar un marco institucional sólido que permita coordinar esfuerzos, optimizar recursos y establecer responsabilidades compartidas entre las partes involucradas en la implementación de proyectos internacionales por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2026.–La Presidenta del Instituto de las Mujeres, O.A., Cristina Hernández Martín.

ANEXO

Convenio entre la Fundación para la Internacionalización de las Administraciones Públicas, F.S.P., y el Instituto de las Mujeres, O.A., con el objeto de articular un marco de colaboración para la consecución de fines comunes en proyectos internacionales para coordinar esfuerzos que permitan mejorar la eficiencia de la gestión pública

REUNIDOS

De una parte, Tobias Jung Altrogge, con DNI ***5975**, en su calidad de Secretario General, según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, con fecha 6 de marzo de 2024 y bajo número 1109 de su protocolo de la Fundación para la Internacionalización de las Administraciones Públicas, F.S.P. (en adelante «FIAP» o «la Entidad»), con NIF G82053851, manifestando el representante que sus facultades representativas están vigentes y que no han sido revocadas.

De otra parte, doña Cristina Hernández Martín, presidenta del Instituto de las Mujeres, O.A., nombrada por Real Decreto 634/2026, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de las Mujeres, O.A. (BOE núm 185, de 30 de julio de 2026), actuando en representación del Instituto de las Mujeres, O.A.

Los comparecientes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para otorgar el siguiente documento privado y en adelante ambas partes conjuntamente referidas como las «Partes».

EXPONEN

I. Que la FIAP es una fundación del Sector Público Estatal del sistema de la cooperación española. Su fin fundacional es la mejora del marco institucional y el funcionamiento de los sistemas públicos en los países en los que trabaja. Promueve,

cve: BOE-A-2026-23888
Verificable en https://www.boe.es

orienta y gestiona la participación de Administraciones públicas y sus organismos en programas y proyectos de cooperación e intercambio de experiencias, impulsando de esta forma su internacionalización y contribuyendo al incremento del papel de España en el mundo y su posicionamiento global.

II. Que el Instituto de las Mujeres, O.A., fue creado como Organismos autónomo por la Ley 16/1983, de 24 de octubre. Tiene como finalidad primordial la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la libertad, la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la participación de las mujeres en la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural, así como la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo.

El Instituto de las Mujeres, O.A., es conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 1 de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, el Organismo competente en el Reino de España a efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación y el artículo 12 de la Directiva 2004/113/CE, del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

Asimismo, es el organismo que asume las competencias de fomento de la igualdad de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo, de la Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas y de la Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento y de lo referente al artículo 15 de la Directiva 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE.

Además, el Instituto de las Mujeres, O.A., como autoridad de protección de los derechos fundamentales, ostenta las facultades que le corresponden en el ejercicio de su mandato de protección de los derechos fundamentales, así como las previstas en el artículo 77 del Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024.

III. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la suscripción del presente convenio tiene por finalidad mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

Las actuaciones que las partes desarrollen conjuntamente al amparo de este convenio se formalizarán mediante los correspondientes convenios específicos, que se ajustarán a lo previsto en el presente instrumento y deberán perseguir las finalidades señaladas en el párrafo anterior.

Dichos convenios específicos se integrarán en el presente convenio desde el momento en que adquieran eficacia y quedarán sometidos a su régimen jurídico y a las normas que lo regulan. Su elaboración y tramitación se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, el presente convenio tiene carácter de Convenio Marco y podrá desarrollarse mediante convenios específicos en los que se concreten las actuaciones,

cve: BOE-A-2026-23888
Verificable en https://www.boe.es

proyectos o iniciativas que las partes acuerden llevar a cabo. Las actuaciones de los convenios específicos serán las previstas en la cláusula segunda.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto articular un marco de colaboración entre la FIAP y el INMUJERES para la consecución de fines comunes en:

1. Colaboración en la implementación de proyectos internacionales, financiados por la UE y otros donantes orientados al fortalecimiento de políticas públicas de igualdad de género, al impulso de la participación efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad y al desarrollo de acciones dirigidas a prevenir y erradicar las distintas formas de discriminación por razón de sexo. Esta colaboración conlleva la coordinación institucional y técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
2. Movilización de *expertise* pública, orientada al refuerzo de capacidades y conocimiento técnico especializado del sector público, mediante la participación de personal experto, el intercambio de asistencia técnica y la generación de espacios de cooperación institucional que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas de igualdad.
3. Intercambio de experiencias y buenas prácticas con el fin de promover el aprendizaje mutuo, la innovación institucional y la difusión de modelos de actuación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La articulación del convenio resulta fundamental para garantizar un marco institucional sólido que permita coordinar esfuerzos, optimizar recursos y establecer responsabilidades compartidas entre las partes involucradas en la implementación de proyectos internacionales.

Este tipo de instrumentos favorece la cooperación técnica y estratégica, fortaleciendo la capacidad de gestión. Asimismo, aporta seguridad jurídica y facilita la alineación de objetivos comunes, contribuyendo así a una ejecución más eficiente de iniciativas en contextos internacionales.

Segunda. *Líneas de actuación.*

La colaboración entre la FIAP y el INMUJERES se realizará conforme a la voluntad conjunta, siempre de acuerdo con sus posibilidades y la normativa vigente.

En el marco del presente convenio, las partes impulsarán líneas de actuación dirigidas a reforzar la cooperación institucional y técnica en materia de igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito de los proyectos internacionales y de fortalecimiento de políticas públicas. Concretamente, las líneas de actuación irán dirigidas a:

1. Promoción y fomento de la libertad, la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
2. Participación de las mujeres en la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural.
3. Prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo.

cve: BOE-A-2026-23888
Verificable en https://www.boe.es

Las actividades a desarrollar en el marco de las citadas líneas de actuación serán las siguientes:

a) La coordinación y ejecución conjunta de iniciativas y proyectos de cooperación internacional financiados por organismos nacionales, europeos e internacionales.
b) El fortalecimiento institucional y el refuerzo de capacidades técnicas del sector público, mediante mecanismos de asistencia técnica, formación especializada, intercambio de conocimiento y participación de personal experto.
c) La generación de espacios de colaboración e intercambio de experiencias que favorezcan el aprendizaje mutuo, la innovación y la mejora de las políticas públicas vinculadas a la igualdad de género.
d) La promoción de estrategias y herramientas que contribuyan a la incorporación transversal del enfoque de género en la acción pública y al fortalecimiento de los derechos de las mujeres.
e) El desarrollo de actuaciones que faciliten la cooperación entre instituciones y la optimización de recursos para una ejecución eficaz de las actividades previstas en el marco del presente convenio.

Tercera. *Autonomía e independencia de las partes.*

Este convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las Partes firmantes, que actuarán de forma independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada Parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

Cuarta. *Aportaciones de las partes.*

4.1 Aportaciones del Instituto de las Mujeres.

El Instituto de las Mujeres, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos, contribuirá al desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio mediante:

a) La aportación de conocimiento técnico y experiencia especializada en materia de igualdad entre mujeres y hombres, transversalidad de género y lucha contra todas las formas de discriminación por razón de sexo.
b) La participación de personal técnico en las actividades, reuniones de coordinación, grupos de trabajo y acciones formativas que se desarrollen en ejecución del convenio.
c) La difusión de las actuaciones y resultados obtenidos, de conformidad con la normativa aplicable.

4.2 Aportaciones de FIAP.

La FIAP contribuirá al desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio mediante:

a) La identificación de oportunidades de colaboración y de participación, fortalecimiento institucional, conjunta en iniciativas y proyectos internacionales alineados con los fines del presente convenio.
b) La puesta a disposición de sus redes de cooperación y de los mecanismos de coordinación necesarios para la adecuada ejecución de las actuaciones acordadas.
c) El apoyo a la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio.

cve: BOE-A-2026-23888
Verificable en https://www.boe.es

Quinta. *Régimen de utilización común de los resultados.*

Los resultados obtenidos fruto de la ejecución del presente convenio serán de titularidad común de las partes del convenio.

Las entidades tendrán una licencia de uso universal, sin restricciones geográficas o temporales, sobre los resultados obtenidos en el presente convenio, pudiendo usarlos libremente sin necesidad de recabar el consentimiento de la otra parte.

Las partes no podrán transferir onerosamente, licenciar o sublicenciar los resultados del presente convenio sin acuerdo previo y por escrito de las dos entidades, que, en su caso, negociarán ad hoc, la compensación equitativa correspondiente.

Sexta. *Plazo de vigencia del convenio.*

El presente convenio estará vigente por un plazo máximo de cuatro años desde la fecha que sea eficaz, pudiendo ser prorrogado por cuatro años por acuerdo unánime de las partes.

Así, con un plazo de preaviso mínimo de dos meses antes de la finalización del plazo previsto en el punto anterior, o en su caso, de las potenciales prórrogas; las partes podrán acordar su prórroga. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Séptima. *Eficacia del convenio.*

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, será publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava. *Compromisos económicos.*

La ejecución del presente convenio no contempla obligaciones económicas recíprocas para las partes. FIAP y el Instituto de las Mujeres, O.A., llevarán a cabo las actuaciones que deriven del presente convenio haciendo uso de los recursos propios que dispone cada una de sus entidades.

En caso de que las Partes convengan realizar aportaciones económicas, el importe de dicha colaboración solo podrá ser efectivo una vez firmado el correspondiente convenio específico de actuaciones, en la forma pactada por las mismas en dicho documento.

Novena. *Seguimiento del convenio.*

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes. La Secretaría de la comisión recaerá en la FIAP.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

a) Preparar los convenios específicos, formalizados por los representantes legales de cada entidad.

b) Elevar las propuestas que se elaboren a los órganos competentes de ambas partes.

c) Aclarar cuantas dudas puedan surgir en la ejecución del presente convenio y los instrumentos específicos.

cve: BOE-A-2026-23888
Verificable en https://www.boe.es

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes contado desde que el convenio adquiera eficacia y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes. La convocatoria se efectuará por la persona titular de la Secretaría con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo en los casos de acreditada urgencia, justificándolo en la convocatoria.

Los acuerdos de la comisión serán adoptados por consenso.

De cada reunión de seguimiento se redactará un acta que será firmada por las Partes.

Décima. *Confidencialidad.*

La ejecución de todo lo establecido en el presente convenio estará presidida, siempre y en todo caso, por una absoluta confidencialidad de manera que bajo ninguna circunstancia difundirá las informaciones científicas, técnicas, comerciales o de cualquier otra índole, a las que haya podido tener acceso por el desarrollo del mismo, mientras esas informaciones no sean de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para su difusión, o que la revelación de las mismas sea requerida por la ley.

Undécima. *Protección de datos.*

11.1 Las partes se comprometen al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos Personales y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

11.2 Los datos tratados son: datos personales identificativos y de contacto de los representantes, interlocutores de cada parte y de aquellas otras personas físicas que presten sus servicios con la finalidad de gestionar y desarrollar el contenido del convenio.

De este modo, dichos datos serán tratados por la otra parte –como Responsables de Tratamiento– con el fin de la gestión y desarrollo del convenio.

Los datos de carácter personal que se cedan a las Partes serán tratados únicamente con la finalidad de llevar a cabo la preparación, ejecución y cumplimiento del mismo, y para gestionar la relación entre ambas partes, y se limitará al nombre y apellidos, funciones o puestos desempeñados, dirección postal interesado, siendo estos datos necesarios para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por las Partes.

Los datos se conservarán mientras se mantenga la representación o posición profesional, o en tanto el interesado no solicite su supresión, y no serán cedidos a terceros ajenos al convenio, salvo obligación legal. Asimismo, se entenderá que la supresión se efectuará con el vencimiento del convenio.

11.3 Los interesados tienen derecho a ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose al Responsable correspondiente a:

– La FIAP, enviando una carta a la Avenida del Partenón, 16-18, 3.ª planta, 28042 Madrid (España) o dirigiéndose a la dirección protecciondatos@fiap.gob.es. acompañando copia de su DNI acreditando debidamente su identidad.

– El Instituto de las Mujeres, mediante escrito al delegado/a de protección de datos del Instituto de las Mujeres, O.A., a través del correo dpd@inmujeres.eso en la sede electrónica del Ministerio de Igualdad (https://igualdad.sede.gob.es/procedimiento/portada?idProc=133523).

11.4 Para obtener más información del tratamiento se podrá consultar:

– La FIAP: a la dirección de correo electrónico protecciondatos@fiap.gob.es.
– El Instituto de las Mujeres: a la dirección de correo electrónico dpd@inmujeres.es.

cve: BOE-A-2026-23888
Verificable en https://www.boe.es

11.5 En el desarrollo del convenio no está previsto tratamiento de datos personales responsabilidad de una parte por cuenta de la otra parte, más allá de los anteriormente mencionados. En el supuesto que el desarrollo de las actividades se defina en convenios específicos y que impliquen documento expreso de autorización, se facilitará a los interesados.

Duodécima. *Integridad del convenio y conservación de su validez.*

12.1 Las partes expresamente declaran que el presente convenio es la expresión única de la relación jurídica entre FIAP e INMUJERES.

12.2 En el supuesto de que cualquiera de las estipulaciones del presente convenio o parte alguna de ellas resultará afectada de nulidad, ello no afectará al resto de su contenido y condiciones que quedará inalterado y vigente.

Decimotercera. *Modificación.*

Toda modificación del convenio podrá adoptarse antes de la finalización de su plazo de vigencia y precisará la correspondiente adenda de modificación, suscrita por ambas partes en duplicado ejemplar. De acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Decimocuarta. *Causas de resolución.*

14.1 De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la extinción de los convenios se regulará de la siguiente forma:

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

14.2 Además de las causas de resolución anteriores, será causa de resolución del convenio la imposibilidad sobrevenida de las partes de cumplir los fines del convenio o alguna actuación esencial de las previstas.

Las causas que motiven estas circunstancias serán valoradas por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento.

cve: BOE-A-2026-23888
Verificable en https://www.boe.es

Decimoquinta. *Sistema de notificaciones.*

15.1 FIAP designa como interlocutor único para gestionar las comunicaciones en el ámbito del presente convenio a:

– Doña Lourdes Sartorius Gonzalez-Bueno.
– Dirección de correo electrónico: lourdes.sartorius@fiap.gob.es.

15.2 El Instituto de las Mujeres designa como interlocutor único para gestionar las comunicaciones en el ámbito del presente convenio a:

– La titular responsable de la Unidad de Apoyo a la dirección del Instituto de las Mujeres. En caso de ausencia la persona responsable será la titular de la jefatura de servicio de Internacional del Instituto de las Mujeres.
– Dirección de correo electrónico: dgralmujer@inmujeres.es.

15.3 Ninguna otra persona se considerará autorizada para representar a cada una de las partes en sus comunicaciones con la otra parte.
15.4 Cualquier notificación, orden, instrucción, decisión o comunicación que sea dada dentro del ámbito del presente convenio, deberá realizarse por escrito a la persona designada como interlocutor, bien sea mediante correo electrónico o bien mediante el uso de otro medio escrito que garantice la recepción.
15.5 Las comunicaciones oficiales relativas al presente convenio se efectuarán en castellano.

Decimosexta. *Derecho aplicable y jurisdicción competente.*

El presente convenio se regirá por la legislación española.
Las Partes resolverán de común acuerdo cuantas cuestiones se deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio a través de la Comisión de Seguimiento.
En caso de que ello no fuese suficiente para la resolución del conflicto planteado, su resolución corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de Madrid, renunciando expresamente las partes a cualquier otro foro que pudiera corresponderle.

Y en prueba de conformidad se firma por ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.–Por INMUJERES, la Presidenta del Instituto de las Mujeres, Cristina Hernández Martín.–Por la FIAP, el Secretario General de la FIAP, Tobias Jung Altrogge.

cve: BOE-A-2026-23888
Verificable en https://www.boe.es